



Resolución Directoral

R.D. N° 0471 -2018-MTC/28

2.1 FEB. 2018

Lima,

VISTOS, los escritos de registro N° T-240025-2017 del 12 de setiembre de 2017 y N° T-256372-2017 del 28 de setiembre de 2017, presentados por la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** sobre renovación y cambio de ubicación de planta transmisora de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 609-2007-MTC/03 del 12 de setiembre de 2007, notificada el 18 de setiembre del mismo año, se otorgó a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** autorización por el plazo de diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

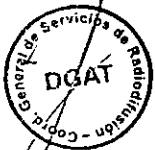
Que, con escrito de Vistos de fecha 12 de setiembre de 2017, la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 609-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 12 de setiembre del 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;



Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe en su primer párrafo que, los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, mediante escrito de Vistos de fecha 28 de setiembre de 2017, la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** solicitó el cambio de ubicación de planta transmisora para la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

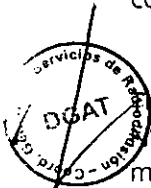
Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establece en el numeral 2.3 que las estaciones del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) de categoría de servicio primario que operen con una potencia mayor a 250 watts hasta 500 watts de e.r.p. se clasifica como Estación Primaria Clase D3 y son consideradas de Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pichanaqui¹, departamento de Junín, estableciéndose que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 0.5 Kw;

¹ Con Resolución Viceministerial N° 561-2017-MTC/03 del 6 de junio de 2017, publicada el 19 de junio de 2017, se rectificó los errores materiales contenidos en la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, en relación al nombre de la localidad, así se ha consignado la localidad de Pichanaki, debiendo ser Pichanaqui.





Resolución Directoral

Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL se encuentra autorizada para operar con una potencia de transmisor de 0.25 Kw;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1109 -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL con Resolución Viceministerial N° 609-2007-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y ii) Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y clasificación para la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín, autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL con Resolución Viceministerial N° 609-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 18 de setiembre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora y adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y clasificación para la estación de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : C.P. Menor José Carlos Mariátegui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas

L.O.: 74° 52' 42.9"

L.S.: 10° 56' 5.7" ..

Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 Kw

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.50 Kw.

Clasificación de Estación : Primario Clase D3 - Baja Potencia



ARTÍCULO 4°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

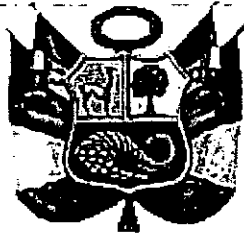
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan



ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones